



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 36 Extraordinaria de 21 de noviembre de 2016

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 136/2016 (GOC-2016-900-EX36)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 36

Página 465

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2016-900-EX36

RESOLUCIÓN No. 136/2016

POR CUANTO: En el artículo 6 del Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de 28 de mayo de 1997, se dispone que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, así como de oficinas de representación, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: Banco Popular Español, S.A., institución bancaria española constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, según consta en los documentos que han sido protocolizados en Cuba, y que se han aportado mediante la Escritura Notarial No. 621, de 15 de julio de 2016, ante la Lic. Alena Barbier Román, de la Consultoría Jurídica Internacional, ha solicitado se otorgue Licencia de Representación para esta institución en Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir Licencia de Representación a favor de Banco Popular Español, S.A., para abrir una oficina de representación con el nombre de Banco Popular Español, S.A., Oficina de Representación en La Habana-Cuba, según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente Resolución, Banco Popular Español, S.A., solicitará la inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de 28 de mayo de 1997.

NOTIFÍQUESE a Banco Popular Español, S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro Presidente

Banco Central de Cuba

LICENCIA de Representación

Se emite la presente Licencia de Representación (en lo adelante Licencia) a favor de Banco Popular Español, S.A., para establecer oficina de representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a:

1. Gestionar, promover o coordinar los negocios de intermediación financiera que realice su casa matriz, en moneda libremente convertible, con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.
3. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
4. Gestionar o coordinar el pago de principal e intereses correspondientes a operaciones realizadas entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalía entre la institución financiera representada y las instituciones bancarias establecidas en el territorio nacional.

Banco Popular Español, S.A., Oficina de Representación en La Habana-Cuba, actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que está prohibido efectuar directamente operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

Banco Popular Español, S.A., Oficina de Representación en La Habana-Cuba, suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que procedan, los datos e informes que se soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que se realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de Banco Popular Español, S.A., o cuando se incumpla lo establecido en la presente LICENCIA, o en el Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de 28 de mayo de 1997, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes aplicables.